

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Contabilidad.—Circular.

Para cumplir lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. las siguientes disposiciones que deben tenerse en cuenta para el pago y justificación del importe del material de las clases nocturnas de adultos, y que en su mayor parte tienen por objeto detallar la aplicación que ha de hacerse á este servicio de las prescripciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo próximo pasado y en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril último. Espero que V. S. procurará dar á estas disposiciones la mayor publicidad posible, insertando la circular y los modelos á ella unidos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que puedan ser conocidos una y otros del Inspector de primera enseñanza, Juntas locales, Maestros y Habilitados de esa provincia, que de este modo podrán cumplir eficazmente la Real orden antes citada.

Disposiciones para el pago y justificación de los gastos de material de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza.

Presupuestos.

1.ª Los Maestros encargados de

las clases nocturnas de adultos formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, al mismo tiempo que el presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, otro que comprenda los gastos para las enseñanzas de adultos, debiendo ser su importe igual á lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y que, por tanto, vinieran percibiendo los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª Los trámites establecidos en la regla 3.ª de la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, se aplicarán á la aprobación del presupuesto de material de las clases de adultos, teniendo en cuenta, para su redacción, que no es necesario subdividir en capítulos el de este servicio, ni habrá tampoco de consignarse cantidad alguna para satisfacer el 10 por 100 de descuento para Clases pasivas, por estar estas atenciones exentas de su pago.

3.ª Para cumplir lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia, al informar los presupuestos de gastos de material de adultos, deberá hacer constar expresamente, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro, significando además si la cantidad es ó no proporcionada á la índole del servicio; sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.ª Del mismo modo que para el pago de las atenciones de material

de las Escuelas diurnas, para el abono del material de adultos la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales redactará, por partidos judiciales y una vez que se hayan recibido todos los presupuestos, relaciones certificadas, modelo número 6, en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros, y en una columna que ha de totalizarse, el importe anual del material de adultos que á cada Escuela corresponda, con arreglo á lo preceptuado en el número 1.º de la Real orden de 30 de Septiembre.

Esta certificación servirá de base para expedir los libramientos semestrales, á cuyo fin, y una vez redactados, se remitirán á la Subsecretaría, con la firma del Jefe de la Sección y V.º B.º del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Enero de cada año.

Disposición transitoria.

En el actual ejercicio se procurará dar á la redacción y aprobación, de presupuestos la mayor rapidez posible á fin de que estas atenciones puedan ser en breve satisfechas, para lo que las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales cuidarán de remitir las relaciones certificadas antes del día 15 de Noviembre próximo, en cuyo mes se expedirán los libramientos necesarios para el pago total de estas atenciones en el año corriente.

Libramientos.

5.ª La expedición de libramientos se efectuará conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último.

Habilitados.

6.ª Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas se encargarán de este servicio en las mismas condiciones y con sujeción á lo preceptuado en el reglamento de 30 de Abril próximo pasado, no debiendo incluir en las cuentas premio alguno de habilitación, hasta tanto que puedan consentirlo los créditos del presupuesto general de este departamento.

Impuesto.

Gravado el material de adultos con el impuesto de 1.20 por 100, que ha de abonarse al Tesoro por todos los pagos del Estado, los Habilitados de los Maestros cuidarán especialmente de hacer efectivo su importe, siguiendo iguales procedimientos que los establecidos para el material de las Escuelas diurnas y justificando su abono con la carta de pago correspondiente.

Justificación de gastos por el Maestro.

7.ª La justificación de estos gastos por los Maestros se ajustará en todo á las prevenciones de las reglas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la instrucción de 31 de Marzo ya citada, sin otra alteración que la de rendir las cuentas por semestres y con separación completa de la del material de la Escuela diurna.

Justificación de gastos por los Habilitados.

8.ª El pago de estas atenciones por los Habilitados se efectuará del mismo modo que el del material de las Escuelas diurnas; ésto es, mediante recibo que cederá el Maestro (modelo núm. 7). Con estos recibos, cuentas y justificantes, entregados por los Maestros, formularán la suya.

los Habilitados, teniendo presente, como ya queda dicho, que ésta ha de rendirse separadamente de las de material de las Escuelas diurnas, pero aplicando á su redacción las mismas reglas é iguales plazos que los detallados en el reglamento de 30 de Abril último, y que son los comprendidos en la instrucción de 31 de Marzo, números 17 al 24, sin otra alteración que la de prescindir en absoluto del descuento del 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio, de que se halla exento el importe del material de las clases de adultos.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales.

Penalidad.

9.ª Las disposiciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo para

el examen y remisión de cuentas por las Juntas provinciales y penalidad, se aplicarán á la justificación de los gastos de material de adultos, sin otras modificaciones que las exigidas por la índole del servicio, y teniendo en cuenta que éste queda encomendado á las nuevas Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales.

10. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia cierta de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas por causas que no sean justificadas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspen-

sión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que para mayor facilidad en el cumplimiento de este servicio, y por haberse suscitado algunas dudas y dificultades en la rendición de las cuentas del material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto publicar á continuación de la circular una colección de los modelos ya conocidos y de los que deben emplearse en el servicio del material de adultos, habiendo introducido en alguno de los primeros las modificaciones que la práctica ha aconsejado como necesarias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre

de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Colección de modelos á que se refiere la circular de 4 del corriente.

- Núm. 1 A.—Presupuestos material Escuelas.
- Núm. 1 B.—Idem id. adultos.
- Núm. 2.—Certificación Juntas provinciales (Escuelas).
- Núm. 3.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (material de Escuelas).
- Núm. 4.—Cuentas Habilitado (material de Escuelas).
- Núm. 5.—Cuentas del Maestro.
- Núm. 6.—Certificación de las Juntas provinciales (adultos).
- Núm. 7.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (id.)
- Núm. 8.—Cuentas del Maestro (id.)
- Núm. 9.—Idem del Habilitado (id.)

PRESUPUESTOS DE MATERIAL DE LAS ESCUELAS DIURNAS.

Modelo núm. 1 A.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Pueblo de.....

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑ.....

SUELDO

PESETAS

PRESUPUESTO de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que..... maestr..... que suscribe forma con arreglo á lo dispuesto en las instrucciones de 31 de Marzo y de 4 de Octubre de 1902, para el próximo año de 190.....

PRESUPUESTO DE LA ESCUELA. INGRESOS.

Sexta parte que corresponde al material durante el año..... > >

DESCUENTOS.

10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio..... } En junto.... > >
1'20 por 100 del impuesto por pagos al Estado..... }

Líquido..... > >

| Número de orden. | AUTORES. | Número de ejemplares. | GASTOS. | | |
|------------------|----------|-----------------------|--|----------------|-----|
| | | | CAPÍTULO 1.º—Aseo del local y material fijo. | | |
| | | | (Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.) | | |
| | | | CAPÍTULO 3.º—Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres. | | |
| | | | (Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.) | | |
| | | | Suma..... | > | > |
| | | | RESUMEN. | | |
| | | | Ingresos..... | > | > |
| | | | Gastos..... { Capítulo 1.º..... pesetas..... céntimos..... Capítulo 2.º..... pesetas..... céntimos..... | } En junto.... | > > |
| | | | Diferencia..... | > | > |

Matrícula de la Escuela:..... pudientes,..... pobres,..... Total.

Concurren ordinariamente.....

..... á de..... de 190.....

Firma de..... Maestr.....

A continuación debe figurar el presupuesto para material de adultos, el inventario, los informes de la Junta local é Inspector, y, por último, la aprobación de la Junta.

Circular.

Durante los días 21 al 24 del actual, ambos inclusive, tendrán lugar en las inmediaciones de los pueblos de Villamuriel, Baños, Tarriego y Dueñas, maniobras de las fuerzas de esta guarnición y las de Valladolid, por disposición del Excelentísimo Sr. Capitán General de esta Región.

Lo que publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del vecindario de dichos pueblos, con el fin de que no se alarmen al oír los disparos que se efectúen en las mismas y que por los Alcaldes respectivos se den las órdenes al efecto para evitar toda clase de desgracias y alteración de precios en los artículos que se suministren á las tropas.

Palencia 18 de Octubre de 1902.—El Coronel, Gobernador militar interino, Pío A. de Pazos.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez instructor de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día catorce de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Boadilla de Rioseco la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se deslindan, embargadas á Francisco Mansilla Martínez, domiciliado en Boadilla de Rioseco, para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido por lesiones y son las siguientes:

1.ª La tercera parte de una casa, sita en el casco de Boadilla de Rioseco, en la calle de la Paloma, sin número, proindivisa con los demás hijos y herederos de Andrés Mansilla Criado, que toda ella mide una superficie de ciento noventa metros cuadrados, y linda á la derecha entrando en ella con herrén de Jacinto Márcos, izquierda casa de herederos de José González y espalda con la de Daniel Rodríguez; tasada dicha tercera parte de casa en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª La tercera parte de una viña, radicante en término municipal de Boadilla de Rioseco, á la Lomilla, proindivisa con los demás hijos y herederos del expresado Andrés Mansilla, que toda hace dos cuartas, ó sean diecisiete áreas doce centiáreas; lindero Oriente viña de Saturnino Retuerto, Mediodía otra de herederos de Valentín Fernández, Poniente la de Don Ambrosio Escobar y Norte la de Antonia Riaño; tasada dicha tercera parte en cincuenta pesetas.

3.ª La tercera parte de una tierra en dicho término, á los Panales, proindivisa con los demás hijos y herederos del citado Andrés Mansilla, que toda hace cinco cuartas, ó sean cuarenta y dos áreas ochenta centiáreas, y linda al Oriente y Mediodía reguera del pago, Poniente tierra de Don Alejandro Betegón y Norte camino; tasada dicha tercera parte en cien pesetas.

4.ª La tercera parte de otra tierra en dicho término, á Bazatos, proindivisa con los demás hijos y herederos del referido Andrés Mansilla, que toda hace nueve cuartas, ó sean

setenta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas; lindero Oriente tierra de Petra Redondo, Mediodía otra de Pedro Tejedor, Poniente la de Manuel Mansilla y Norte reguera; tasada dicha tercera parte en ciento veinte pesetas.

5.ª La tercera parte de otra tierra en el referido término, al Campillo, proindivisa con los demás hijos y herederos de Andrés Mansilla, que toda hace dos cuartas, ó sean diecisiete áreas doce centiáreas; lindero Oriente tierra de herederos de Valentín Fernández, Mediodía otra de los de Francisco Mansilla, Poniente la de Manuel Mansilla y Norte reguera; tasada dicha tercera parte en cuarenta y una pesetas.

Se admiten posturas sin sujeción á tipo, y se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á cada finca que deseen hacer postura, devolviéndose las consignas en el acto de la misma á los que no resulten rematantes; que siendo la subasta simultánea se adjudicará el remate á los que resulten postores más ventajosos; que las tres últimas fincas se hallan hipotecadas á favor de Don Alejandro Betegón por ciento sesenta y cinco pesetas, y está satisfecha la mitad de esta cantidad á sus herederos, y que no existiendo título de propiedad de dichas fincas á favor del Francisco Mansilla se suplirá á costa de éste.

Dado en Frechilla á dieciséis de Octubre de mil novecientos dos.—Juan Sanz.—P. S. M., Deogracias Curieses.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes en las sesiones que celebró durante todo el mes de Septiembre último.

Día 5.

Por falta de asistencia de los Señores Concejales no pudo tener efecto la celebración de la sesión ordinaria correspondiente á este día.

Día 12.

Por igual razón que la anterior tampoco tuvo lugar la celebración de la sesión ordinaria correspondiente á este día.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana y asistencia de los Sres. Concejales D. Nicanor Plaza, D. Luis Tejerina, D. Serapio Sarabia, D. Angel Zorita y D. Arsenio Serrano, se celebró la ordinaria de este día, y después del despacho ordinario y asuntos pendientes se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior, ordenando su archivo.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones que celebró durante el mes de Agosto último, remitiéndole al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Que la Comisión nombrada al efec-

to informe acerca de la circular del Sr. Gobernador civil en que hace saber la creación de un nuevo Juzgado de primera instancia y de instrucción en el pueblo de Herrera de Río-Pisuerga, solicitado por sus vecinos y compuesto de pueblos de los Juzgados de Astudillo, Cervera, Saldaña y Carrión.

Nombrar representante de este Ayuntamiento á su Alcalde Presidente D. Jesús Fernández Lomana para que asista á las sesiones que habrá de celebrar el Congreso Regional Agrícola en la ciudad de Valladolid y en ellas tome parte en defensa de los intereses de la agricultura.

Que el reglamento orgánico provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento pase á la Comisión de Hacienda para que informe según lo preceptúa la disposición 2.ª de la Real orden de 8 de Agosto último.

Que se reconozca por la Corporación las obras ejecutadas por el albañil Nicolás Herrero en el matadero provisional de esta población.

Que se abone á D. Julian Delgado, Agente de Bolsa y vecino de Madrid, la suma de 75 pesetas por ciertos trabajos que se le habían encomendado.

Que se arregle la alcantarilla del camino de Villasabariego por ser de necesidad para el servicio público.

Día 26.

Bajo la presidencia accidental del Sr. primer Teniente Alcalde D. Nicanor Plaza y asistencia de los Señores Concejales Tejerina Moreno, San Millán San Millán, Sarabia Trigueros, Zorita Piña y Serrano García, quienes después del despacho ordinario y de los asuntos pendientes tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior y que se archiven.

Aprobar el programa de funciones y festejos que habrán de celebrarse en la próxima feria de San Rafael, y que se haga una tirada de carteles anuncios y otra de programas de mano para la mayor publicidad, y dos funciones de fuegos artificiales para dicha feria que se encargarán al pirotécnico de Madrid D. José Sánchez.

Aprobar el informe emitido por la Comisión nombrada al efecto en lo referente á la creación del nuevo Juzgado de primera instancia y de instrucción en Herrera de Río-Pisuerga, solicitado por los vecinos de la misma, oponiéndose á que ésto se lleve á efecto.

Que para satisfacer las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza de esta Ciudad, se imponga el recargo del 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la riqueza rústica y pecuaria, urbana y matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término para el próximo año de 1903.

Que no se imponga ninguna clase de recargo sobre las cuotas de carnajes de lujo, ni en las cédulas personales, ni sobre las pesas ni medidas en el referido año de 1903 para atenciones del Municipio.

El anterior extracto fué aprobado

por la Corporación en la sesión ordinaria que celebró en segunda convocatoria hoy día de la fecha, mandando que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 5 de Octubre de 1902.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Jesús F. Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Terminado el padrón de edificios y solares de esta villa para 1903, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de la expresada Corporación á los efectos establecidos por el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Becerril de Campos 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Gatón.

Cédula de notificación de apremio de segundo grado.

CONTRIBUCIÓN URBANA.

Años de 1901-1902, segundo semestre de 1900 y segundo de 1899 á 1900.

Don Higinio Allende Narganes, Agente ejecutivo de la zona 14.ª de esta provincia de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que instruyo por débitos de la contribución y años arriba expresados, contra D.ª Filomena Mollada Tejerina, vecina de Barruelo de Santullán, hoy de ignorado paradero, por la suma de once pesetas ochenta y ocho céntimos de principal y una peseta setenta y seis céntimos de recargos de primero y segundo grado, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el importe del descubierto á referido contribuyente. Notifíquese esta providencia á la interesada, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, y de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos por triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, conforme al art. 141 de la referida instrucción, é insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid según está prevenido en el apartado último del artículo 142 de la mencionada instrucción.

Cervera de Pisuerga 11 de Octubre de 1902.—El Agente ejecutivo, Higinio Allende.